

RESOLUCION de la Dirección General de Prensa por la que se designan los Jurados que han de discernir la adjudicación de los Premios Nacionales de publicaciones infantiles y juveniles.

Por Ordenes de 20 de abril de 1965, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente a los días 5 y 11 del siguiente mayo, se convocaron diversos Premios Nacionales para estimular y recompensar las labores, iniciativas y actividades de diversa índole, relacionadas con las publicaciones infantiles y juveniles.

Como en las aludidas disposiciones se establecía que los respectivos Jurados han de ser objeto de designación por esta Dirección General, procede formular los oportunos nombramientos.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—El Jurado de los Premios Nacionales creados y convocados para la mejor labor periodística sobre las actividades a favor de la Prensa Infantil y Juvenil; para el mejor autor de narraciones de esta índole y para el mejor dibujante ilustrador de Prensa Infantil y Juvenil, estará constituido por:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Prensa. **Secretario:** Reverendo Padre Jesús María Vázquez, O. P. **Vocales:** Señor don Manuel López Blanco (Dibujante). Señor don Faustino Sánchez Marín (Jefe de la Sección de Orientación Bibliográfica). Señor don Antonio Martín Martínez (Diplomado). Señorita doña Carmen Olivares (Librero). Señor don Bartolomé Mostaza (Director de la Escuela Oficial de Periodismo).

Segundo.—Los Premios Nacionales convocados para la creación del mejor personaje o héroe original con destino a los niños y adolescentes españoles; para los editores de Prensa periódica que hayan dedicado especial atención a la información infantil y juvenil de carácter recreativo y para el que presente el mejor proyecto de revista juvenil femenina para editar en España y lengua castellana, serán discernidos por el siguiente Jurado:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Prensa. **Secretario:** Reverendo Padre Jesús María Vázquez, O. P. **Vocales:** Señor don José María Sánchez Silva (Escritor). Señor don Luis Luca de Tena (Editor). Señorita doña María Nieves Sunyer (Regidora central de Juventudes). Señor don Adolfo Maíllo (Pedagogo). Señor don Ricardo Insern Summers (Dibujante). Señor don Feliciano Lorenzo Gelices (Jefe de Programas Infantiles de TVE). Señorita doña Montserrat Sarto (Periodista diplomada). Señor don Luis Illueca (Psicólogo). Señorita doña Julia Calleja (Radio Nacional de España).

Lo que se comunica a todos los efectos legales y para conocimiento general y de los interesados.

Madrid, 9 de octubre de 1965.—El Director general, Manuel Jiménez Quílez.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 8.994, 9.020, 9.021, 9.023, 9.040, 9.045, 9.085, 9.086, interpuestos por don Justiniano Rodríguez Bouzo contra las Ordenes de 27 de julio de 1961 y 22 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 8.994, 9.020, 9.021, 9.023, 9.040, 9.045, 9.085 y 9.086, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuestos por Justiniano Rodríguez Bouzo y doña Rosa Rodríguez Vázquez y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1961 y 22 de diciembre del mismo año sobre expropiación de las parcelas números 23, 26, 23', 3, 21, J, R y 86, sitas en el polígono «Las Lagunas», de Orense, se ha dictado con fecha 18 de febrero de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: **Primero.**—Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Justiniano Rodríguez Bouzo, doña Rosa Rodríguez Vázquez, doña Josefa Pérez Rodríguez, don Gonzalo Veiga Domínguez, don Miguel Hermida Somoza, don Miguel Quintero Fontanes, don Benito Vázquez Pérez, don Francisco Cachafeiro y don Manuel Quintero Fontanes y «Francisco Cachafeiro, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno, que aprobó la delimitación del polígono «Las Lagunas», en la ciudad de Orense, cuya resolución administrativa, así como la que la ratificó en trámite de previa ocupación, confirmamos por estar ajustada a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración en este concreto particular.

Segundo.—Que debemos estimar y estimamos los recursos contenciosos acumulados interpuestos por los ya dichos recurrentes contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno en cuanto por ella se fija el justiprecio de los bienes expropiados a los recurrentes en el polígono «Las Lagunas», de Orense, resolución administrativa que en estos particulares anulamos por ser contraria a derecho, y en su lugar declaramos que el justo precio a pagar por la Administración a los demandantes, comprendido en las cifras que se señalan el premio de afectación, es el siguiente: a doña Rosa Rodríguez Vaquero, por la parcela número 26, doscientas setenta mil ciento treinta y tres pesetas con cincuenta céntimos; a doña Josefa Pérez Rodríguez, por la parcela número 23, ciento catorce mil setecientos cincuenta y dos pesetas con cuarenta céntimos; a don Gonzalo Veiga Domínguez, por la parcela número 3, un millón quinientas treinta y tres mil setecientos cuarenta y una pesetas con treinta céntimos; a don Miguel Hermida Somoza, por la parcela número 19, cuarenta y dos mil doscientas cincuenta y cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos, y por la parcela 21, también de su propiedad, cuatrocientas cincuenta y ocho mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos; a don Miguel Quintero Fontanes, por la parcela señalada con la letra I, trescientas ochenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesetas con sesenta céntimos; a don Francisco Cachafeiro Cachafeiro y don Manuel Quintero Fontanes, propietarios de la parcela 86-R, un millón ochocientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y tres pesetas con ochenta céntimos; a don Justiniano Rodríguez Bouzo, por la parcela número 23, tres millones quinientas treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas con diez céntimos. Sobre las cantidades anteriormente fijadas habrá de abonarse a cada uno de los interesados el interés legal desde el día siguiente al de la ocupación hasta el en que se verifique el pago.

Tercero.—Como debemos anular y anulamos el particular de la resolución administrativa recurrida en que se justiprecia el arrendamiento que se expropia a «Francisco Cachafeiro, Sociedad Anónima», de la parcela 86-R, por no incluirse en dicho justiprecio todo lo que corresponde al bien expropiado, condenando a la Administración a que practique la valoración e indemnización obligada por todo el complejo económico de que se le expropia. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.036, interpuesto por don Antonio Carmona Duque contra la Orden de 19 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.036, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Antonio Carmona Duque, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 19 de julio de 1963 sobre expropiación de la parcela número 12, sita en el polígono «Santa Marina», de Badajoz, se ha dictado con fecha 8 de abril de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Carmona Duque contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 19 de julio de 1962 y de 16 de octubre de 1963, que la confirmó en reposición y por las que se rectificó el justiprecio señalado por el citado Ministerio en Orden de siete de noviembre de 1960, aprobatoria de expediente de expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta del polígono «Santa Marina», de Badajoz, a la finca de su propiedad, comprendida con el número doce en el mencionado polígono, debemos anular y anulamos las Ordenes recurridas, que dejamos sin valor ni efecto alguno, así como la rectificación del justiprecio en ellas dispuesto, por no ser conformes a Derecho, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a su cumplimiento; sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 10.628, 10.742 y 10.767, interpuestos por don Julio González López y otros, contra la Orden de 18 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 10.628, 10.742 y 10.767, reguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Julio González López y don Rafael Maestra Montero, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 613, 518 b y 523, sitas en el polígono «Fingoy», de Lugo, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio González López contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1961 y de 28 de diciembre de 1962, que la confirmó en reposición, por las que se señaló el justiprecio de la finca número 613, de que era propietario, comprendida en el expediente de expropiación del polígono «Fingoy», de Lugo, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de lo actuado en los expedientes de delimitación y expropiación del citado polígono, en su segunda fase, seguido por el procedimiento de tasación conjunta, y asimismo con revocación de dichas resoluciones, por no ser ajustadas a Derecho en lo que a la valoración de la mencionada finca se refiere, declaramos que el justiprecio correspondiente a la misma es el de 227.605,87 pesetas, incluido el tanto por ciento como premio de afección, a cuyo pago se condena a la Administración, con expresa desestimación de los demás pedimentos de la demanda en la que a dicho recurrente se contrae, declarando también que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Rafael Maestra Montero y doña Ascensión Vila Caba, propietarios, respectivamente, de las fincas números 18 b) y 523 del referido polígono de expropiación contra la Orden mencionada del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1961 y su estimación en parte en cuanto la primera y confirmación presunta respecto a la segunda, por haber sido modificadas posteriormente por el propio Ministerio, en cuanto a los extremos recurridos por resoluciones del mismo no recurridas en tiempo y forma por los expresados recurrentes, y sin que haya lugar a expresa imposición de costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 8.768 y 9.047, interpuestos por don Demetrio y don Vicente Zorita Martínez, contra las Ordenes de 4 de diciembre de 1961 y 30 de septiembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 8.768 y 9.047, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Demetrio y don Vicente Zorita Martínez, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre y 4 de diciembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 301, sita en el polígono de «Eras de Renueva», de León, se ha dictado con fecha 9 de abril de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Demetrio y don Vicente Zorita Martínez contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre y 4 de diciembre de 1961 y 8 de febrero de 1963, declaramos no ser conforme a Derecho, en cuanto a ellos les afecta, los actos administrativos recurridos, así como la nulidad del expediente de expropiación del polígono «Eras de Renueva», de León, en todo lo que a dichos actores se refiere, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.866, interpuesto por doña Isabel Rodríguez Ojalvo y otros, contra la Orden de 22 de mayo de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.866, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Isabel Rodríguez Ojalvo y otro demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1962 sobre expropiación de las parcelas 19, 20, 27, 28, 29 y 30, sitas en el polígono «Dehesa de los Caballos», de Cáceres, se ha dictado con fecha 1 de abril de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Rodríguez Ojalvo, don Francisco Rodríguez Durán, don Manuel López Márquez, don José de las Heras García y don Miguel Rodríguez Ojalvo, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de mayo de 1962, aprobatoria del proyecto adicional de expropiación del polígono «Dehesa de los Caballos», de Cáceres, en lo que afecta a indemnizaciones a satisfacer por industrias y comercios en las fincas 19, 20, 27, 28, 29 y 30, que fué confirmada al desestimarse los recursos de reposición deducidos contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones, por ser conformes a Derecho, quedarán firmes y subsistentes en cuanto atañe a los recurrentes y conceptos expresados, y asimismo, con estimación en parte de los recursos contencioso-administrativos entablados por don Miguel Rodríguez Ojalvo, don Alonso Rodríguez Márquez, don Felipe Rodríguez Durán, don José Tovar Feijoo y «Unión Maderera, S. L.», etc., contra la propia Orden ministerial antes citada, en lo que afecta a indemnizaciones a satisfacer por industrias existentes en las fincas 20, 27 y 28 del mencionado polígono, confirmada en reposición por dicho Ministerio, debemos declarar y declaramos que por no hallarse ajustadas a Derecho tales resoluciones, las anulamos y dejamos sin efecto ni valor en cuanto a las indemnizaciones a satisfacer por expropiación de industrias de los recurrentes en las fincas expresadas y declaramos el derecho de los demandantes a percibir las indemnizaciones siguientes: Don Miguel Rodríguez Ojalvo, 349.448 pesetas; don Alonso Rodríguez Márquez, 382.862 pesetas; don Felipe Rodríguez Durán, 363.668,88 pesetas; don José Tovar Feijoo, pesetas 105.000, y a «Unión Maderera, S. L.», 504.540,04 pesetas; condenando a la Administración al pago a los recurrentes de las cantidades expresadas para cada uno de ellos, con deducción, en su caso, de lo que hubiesen anteriormente percibido por dicha causa, absolviéndose a la Administración de los demás pedimentos formulados en la demanda, y sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.